

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01902/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día ocho (8) de julio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

1. **ACTAS DE DONACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO:**
2. **ACTAS DE CABILDO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO:**
3. **PLANOS AUTORIZADOS DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN;**
4. **MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO:**
5. **NUMERO DE ÁREAS DONADAS DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO:**
6. **EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO: (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00026/ACOLMAN/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día doce (12) de agosto del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:



ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE LAS OBRAS, SERVICIOS Y AREA DE -
DONACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "GRANJAS FAMILIARES - -
ACOLMAN Y SU AMPLIACION", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, -
ESTADO DE MEXICO.

En el Municipio de Acolman, Estado de México, en los terrenos -
del Fraccionamiento "Granjas Familiares Acolman y su Ampliación"
siendo las once horas del día Veintiuno de agosto de mil nove
cientos setenta y nueve, se reunieron, por una parte, la C. So-
fía Serná de Ibarra, en nombre y representación de la Dirección
de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de -
México, Delegada de Comunicaciones y Obras Públicas en Ecatepec
por otra parte, los C.C. Romualdo Mejía Venegas y Felipe Gonzá-
lez Reyes, en su carácter de Presidente Municipal el primero y
Síndico Procurador el segundo del Municipio de Acolman y por --
una última parte, los señores Arq. Rubén Cornejo Espinosa y Lic.
Amador Solís Aguilar, en nombre y representación del Banco Na-
cional de Obras y Servicios Públicos, S. A., actuando el último
citado, como apoderado legal de dicha Institución Bancaria, se-
gún lo acredita con el mandato notarial 25,040 de fecha 28 de
Diciembre de 1977, extendido ante la fe de la Notaría No. 12
del Distrito Federal. El objeto de esta reunión es hacer constar
la entrega y recepción de las obras de urbanización, servi-
cios públicos y área de donación del Fraccionamiento "Granjas -
Familiares Acolman y su Ampliación", del Banco Nacional de O-
bras y Servicios Públicos, S. A., al Gobierno del Estado de Mé-
xico y al Municipio de Acolman, como cumplimiento a los acuer-
dos del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicados
en las Gacetas del propio Gobierno, con fechas 17 de Abril de -
1957 y 25 de Septiembre de 1963, relativas al citado Fracciona-
miento y a lo dispuesto en el acuerdo del mismo Titular del Eje-
cutivo del Estado, que autorizó la subrogación de derechos y
obligaciones a cargo del titular del mencionado Fraccionamiento
y su Ampliación, a favor del Banco Nacional de Obras y Servi-
cios Públicos, S. A., publicado en la Gaceta del Gobierno del -
Estado de México el 29 de Septiembre de 1973.

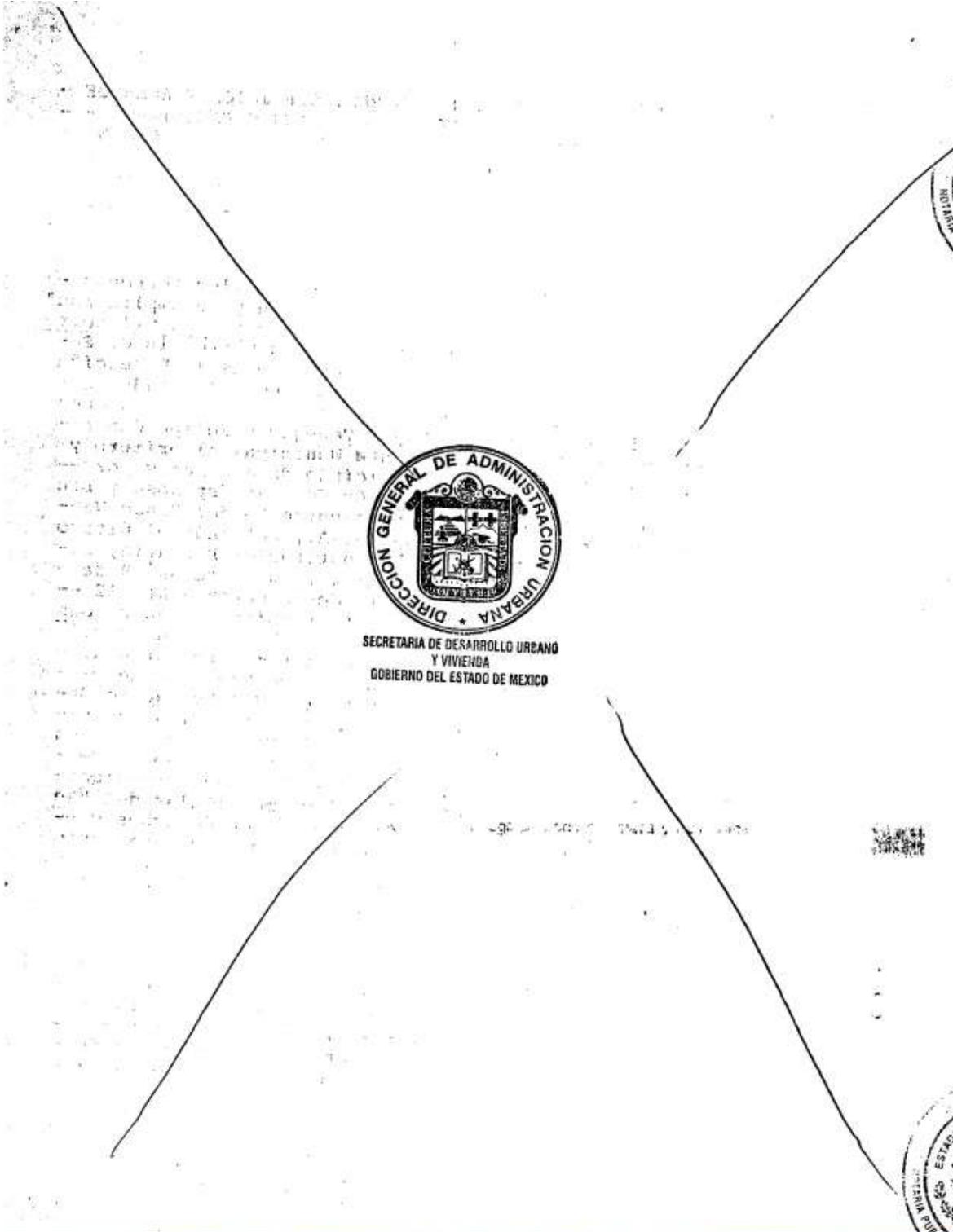
COPIA COPIADA

Los comparecientes hacen constar que estando concluidas las - -
obras señaladas por las autoridades para el Fraccionamiento - -
Granjas Familiares Acolman y su Ampliación, con fundamento en - -
el Artículo 24 y demás relativos del Reglamento de la Ley de - -
Fraccionamientos del Estado de México, proceden a la revisión - -
de dichas obras, servicios públicos y áreas de donación que a -
continuación se describen:



###....

EXPEDIENTE: 01902/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





AGUA POTABLE.-

Abastecimiento.- El suministro de agua potable al servicio del Fraccionamiento, proviene de un pozo profundo localizado en los propios terrenos del Fraccionamiento.

RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE.-

Está compuesta por tuberías de asbesto cemento, en diversos diámetros y se encuentra ligada e interconectada por medio de cruces contruídos por piezas especiales de fierro fundido. Cuenta además, con válvulas de seccionamiento localizadas estratégicamente.

TOMAS DOMICILIARIAS.-

El servicio de abastecimiento de agua a cada lote es proporcionada mediante una toma domiciliaria insertada a la red municipal.

ALCANTARILLADO.-

No existe red de alcantarillado, en virtud de que el Fraccionamiento se realizó mediante sistema de fosa séptica instalada en cada predio.

PAVIMENTO.-

Las calles cuentan con terracerías conformadas y compactadas como superficie de rodamiento.

GUARNICIONES Y BANQUETAS.-

Las guarniciones son de concreto hidráulico de sección trapezoidal 0.15 x 0.20 x 0.25 M. con una resistencia de 200 Kg/cm². Las banquetas son también de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor, con una resistencia de 150 Kg/cm².

ELECTRIFICACION.-

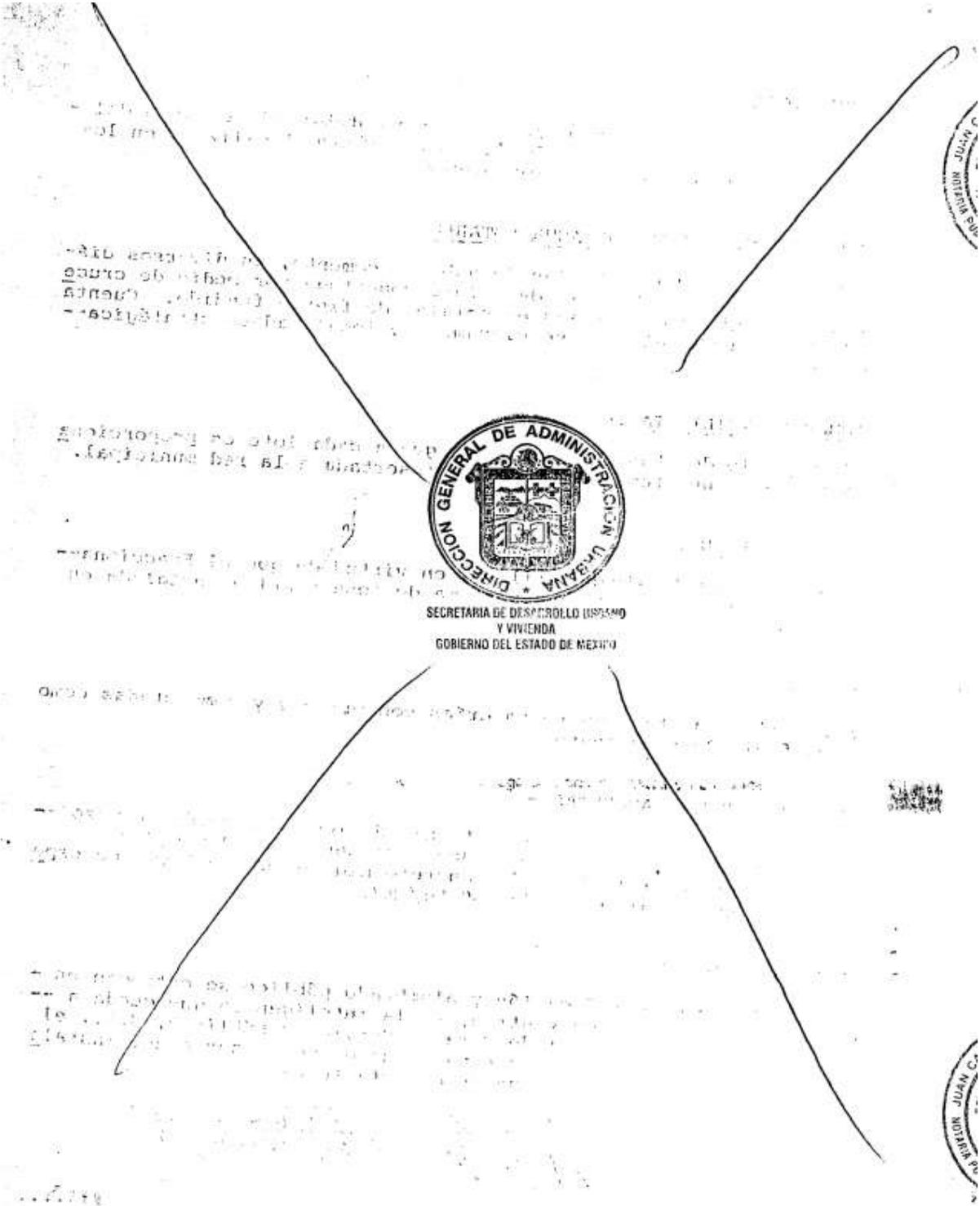
Las obras de electrificación y alumbrado público se entregan en la situación que se encuentran, en la inteligencia que queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el pago de los derechos que se hayan causado por conexiones, instalaciones y otros conceptos, antes de esta fecha.



[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

COPIA GOTEJADA

EXPEDIENTE: 01902/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





ALUMBRADO DE VIGILANCIA.-

Se instalaron lámparas de filamento de 200 V., con protección metálica por la parte superior y fijadas a los postes de la red eléctrica mediante una ménsula metálica.

USO DEL SUELO.-

La distribución del uso del suelo actual, es la señalada en el -- Acuerdo de la Subrogación ya mencionado anteriormente con las siguientes características:

	<u>GRANJAS FAMILIARES</u>	<u>AMPLIACION</u>
AREA VENDIBLE.	234,814.50 m ²	362,792.83
AREA DE VIALIDAD.	42,266.80 m ²	106,554.20
AREA DE DONACION.	11,800.00 m ²	36,279.28
AREA TOTAL.	288,881.30 m ²	505,626.31

AREA DE DONACION.-

En el plano de lotificación del Fraccionamiento, que firmado por las partes se agrega a este instrumento, aparecen indicadas debidamente delimitadas y con las anotaciones de sus superficies, las áreas de donación del Fraccionamiento al Ayuntamiento, destinadas a espacios verdes y servicios públicos.

COPIA CONFIDENCIAL

OBRAS FALTANTES Y DETERIORADAS.-

Los comparecientes en esta diligencia hacen constar de que las -- obras faltantes y las que ameriten reparación por su deterioro serán realizadas y reparadas, según sea el caso, por el H. Ayuntamiento de Acolman, con la vigilancia y estimación en sus alcances de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, para cuyo efecto los representantes del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., harán entrega en un plazo máximo de 4 días a partir de esta fecha a la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, de un cheque marcado -- con el número 080208, de fecha 6 de Agosto de 1979, expedido por el Banco antes mencionado, por la cantidad de \$ 4'176,500.00. (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 -- M.N.), importe que estará a disposición del H. Ayuntamiento de -- Acolman, Méx., conforme a las estimaciones que comprenden los conceptos de obras faltantes y deterioradas, razón por la que los representantes del Gobierno del Estado de México y del Ayuntamiento de Acolman, liberan de cualquier reclamación en este sentido al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fraccionador, quedando a cargo del H. Ayuntamiento de Acolman, la termi-

ESTADO DE MEXICO
 Acolman
 Agosto de 1979



[Handwritten signatures and stamps]

###

EXPEDIENTE: 01902/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



107



nación y reparación de tales obras.

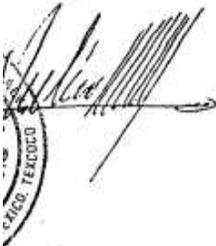
En vista de haberse cumplido con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento - Granjas Familiares Acolman y su Ampliación y estando aceptadas -- las obras de urbanización que los mismos establecieron, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., hace entrega al -- Gobierno del Estado de México, por conducto de la Delegación de -- Comunicaciones y Obras Públicas de Ecatepec, en representación -- de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del citado Es- tado y a su vez, éste hace entrega al H. Ayuntamiento de Acolman de dichas obras y de las áreas de donación y servicios públicos -- del mencionado Fraccionamiento, quién las recibe a su satisfac- -- ción y asume a su cargo la terminación de las obras faltantes y -- reparación de las deterioradas, así como su administración y man- tenimiento a futuro.

El representante del Gobierno del Estado de México, hace constar que por haberse cumplido con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno del mismo, con fecha 25 de -- Septiembre de 1963, está conforme en liberar de la garantía real -- las Manzanas N-6 y N-7 marcadas en el plano de lotificación del -- Fraccionamiento, dejando en libertad al Banco, para que disponga -- de ellas. Igualmente el representante del Gobierno del Estado -- de México, hace constar la liberación del embargo practicado por -- las Autoridades Hacendarias del propio Estado, en contra del Ban- co, motivado por la falta de cumplimiento oportuno de éste, en -- la terminación de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

COPIA COTEJADA

La liberación se hace en virtud de que la cantidad a la que antes se hizo referencia, involucró el crédito fiscal que por la suma -- de \$ 162,100.-0, motivó el embargo... En razón de lo anterior, -- el representante estatal asume la obligación de obtener la libe- -- ración de la garantía real de las manzanas antes invocadas y de -- gestionar que la Dirección General de Hacienda del propio Estado, -- cancele el embargo mencionado, el que se encuentra inscrito al -- margen del asiento No. 117, a fojas 17, libro 10., volumen 14, -- Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comer- -- cio del Estado de México.

Esta acta servirá asimismo, de constancia de las liberaciones -- mencionadas.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

EXPEDIENTE: 01902/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

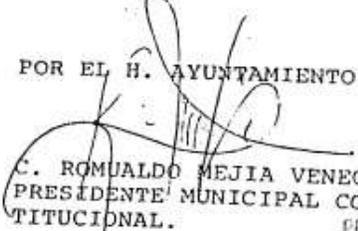


La presente acta fué leída a las personas que en ella intervinieron, siendo aprobadas y rubricadas en cada una de sus primeras hojas y firmadas en la hoja final, terminándose la diligencia a las once horas del día Veintinueve de agosto de mil noventa y nueve.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.


C. SOFIA SERNA DE IBARRA.
DELEGADA DE OBRAS PUBLICAS -
EN ECATEPEC, MEXICO.

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN, MEXICO.

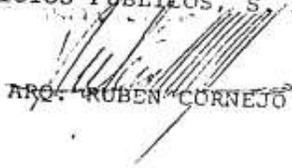

C. ROMUALDO MEJIA VENEGAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.


C. FELIPE GONZALEZ REYES.
SINDICO PROCURADOR.

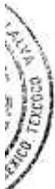
PRESENCIA
Academia de Ciencias Exactas y Físicas
Edu. 19 1999

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.


LIC. AMADOR SOLIS AGUILAR.


ARO. RUBEN CORNEJO ESPINOSA

COPIA COTEJADA



RCE'eml



EXPEDIENTE: 01902/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

FOLIO No. 009/04

EL C. P. ING. SALVADOR AYALA PANTOJA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION TECNICA PARA AUTORIZACIONES URBANA, DE LA -- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----C E R T I F I C A.-----

QUE LAS PRESENTES CINCO FOJAS, SON FIEL REPRODUCCION DE LAS-MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE No. 080 - 6309250, ----- (GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN AMPLIACION), EN EL ARCHIVO DE DIVISION DEL SUELO DE ESTA DEPENDENCIA.----- SE EXTIENDE LA PRESENTE, A SOLICITUD DEL INTERESADO, EN LA - CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE -- ENERO, DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

ATENTAMENTE.



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COTEJO NOTARIAL.

---EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, Estado de México, a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro, Yo el Licenciado JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA, Notario Público Número DIECISÉIS del Estado de México, con residencia en ésta Ciudad, habiendo hecho el COTEJO correspondiente de la presente copia fotostática con su original que tuve a la vista, el cual consiste en UNA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE UNA ACTA, que consta de cinco hojas, cuatro escritas por un solo lado y una escrita por ambos lados, hecho lo cual:-----

----- CERTIFICO -----

---Que es copia fiel y que no tiene alteración alguna, coincidiendo con su original en todas y cada una de sus partes, lo cual queda debidamente relacionado en el asiento número ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, DEL LIBRO DE COTEJOS NUMERO CINCO, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe. -----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.-----



LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.
PAVJ-560908130

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **LA RESPUESTA PARCIAL A LA SOLICITUD 00026/ACOLMAN/IP/A/2011 EN LA QUE NO SE RESPONDE A TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS Y SE ENTREGA EN ARCHIVO ADJUNTO UN DOCUMENTO DISTINTO A LO SOLICITADO (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **PORQUE SE SOLICITO:**

1.- **ACTAS DE DONACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, (NO SE ENTREGÓ ACTA DE DONACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN NI UN DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO)**

2.- **ACTAS DE CABILDO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, (NO SE ENTREGÓ ACTA DE CABILDO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS AREAS DE DONACIÓN NI UN DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO)**

3.- **PLANOS AUTORIZADOS DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN, (SE RECIBIÓ INVITACIÓN PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO)**

4.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, (NO SE RECIBIÓ LA INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NI DONDE CONSULTARLA)**

5.- **NUMERO DE ÁREAS DONADAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, (NO SE RECIBIÓ LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE ÁREAS DONADAS NI DONDE CONSULTARLA)**

6.- **EXPEDIENTES RELACIONADOS CON ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO. (NO SE ENVIÓ EXPEDIENTES DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN NI DONDE CONSULTARLOS Y TODA VEZ QUE SON PARTE DE LOS BIENES DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERÍAN SER PÚBLICOS Y ESTAR REGISTRADOS EN EL AREÁ QUE LLEVA EL CONTROL DE LOS INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES) (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01902/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue

TERCERO. A efecto de resolver la litis planteada es necesario confrontar la solicitud con la información que fue proporcionada. En función de lo anterior, se desglosa y describe la información proporcionada en relación a la solicitud del particular.

De acuerdo al acta de entrega recepción anexa a la respuesta, se aprecia que efectivamente se llevó a cabo una donación de áreas correspondientes al Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, información de la cual se desprende el área de donación (11,800.00 metros cuadrados) y que en el plano de lotificación, firmado por las partes (Presidente Municipal de Acolman, entre ellos) se encuentran indicadas debidamente delimitadas las áreas de donación destinadas a espacios verdes y servicios públicos.

Con dicha información se tiene por satisfecha sólo la pregunta contenida en el numeral 5 que refiere el número de áreas donadas (11,800 metros cuadrados), más no así el resto de los cuestionamientos puesto que no se hace entrega de ninguna otra información.

De tal manera que al haberse llevado a cabo la aceptación de la donación por parte del Presidente Municipal, se formaron los expedientes correspondientes y cabe la posibilidad de que se encuentren en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Sin embargo, ante la falta de un pronunciamiento claro se desconoce si cuenta con la información relacionada con las actas de donación, de cabildo para la aceptación y de los expedientes relacionados con dicha donación.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios les otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, éste debe instruir una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de las áreas involucradas en la recepción, revisión y custodia de la información relacionada con los bienes del ayuntamiento, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el **RECURRENTE**; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas que tengan atribuciones relacionadas al tema de la solicitud. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

1. **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**, tal y como fue señalada en párrafos anteriores.
2. **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y *“privilegiar el principio de accesibilidad”* se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, ***el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso.*** En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

“Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)"

TRANSITORIOS.

“Tercero.- *La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.*

“Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)"

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 *Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y **tiene como objetivos:***

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información y no se justifica el no "privilegiar" la modalidad electrónica, y solo se pusiera su consulta en otra modalidad, el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar como el tiempo, traslado, cargas económicas, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. O bien, si la condición fuera solamente vía copia con costo, se tendrían las mismas limitantes en el ejercicio de este derecho, por ello cuando no se puede privilegiar el uso de los sistemas automatizados, para hacer del procedimiento de acceso algo sencillo, expedito, de manera oportuna y sencilla, se exige que el **SUJETO OBLIGADO** justifique su imposibilidad para no entregar la información en la vía automatizada.

Es de refrendarle al **SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe "privilegiar" el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada.

Sobre el particular, es importante precisar al Ayuntamiento que debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

CUARTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/ACOLMAN/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LAS ACTAS DE DONACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, ACTAS DE CABILDO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, PLANOS DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN Y EXPEDIENTES DE LA DONACIÓN. PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO ORDENAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES Y EN CASO DE NO LOCALIZARLA DECLARAR SU INEXISTENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

EXPEDIENTE: 01902/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO